

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO "

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el Artículo 42 de la Resolución 988 del 22 de Julio de 2005, y el Artículo 19 del Decreto 1768 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece que "es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 338 que solo la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el Ministerio del Medio Ambiente, deberá evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y


JURIDICA
C. R. Q.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Protegiendo el futuro

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados.

Que de conformidad con el numeral 29 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio ambiente o quien haga sus veces, deberá fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen.

Que adicionalmente, según lo determinado en el numeral 30 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 corresponde al Ministerio de Ambiente determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley.

Que el numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente".

Que en el Título VII de la Ley 99 de 1993, "De Las Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales", establece que las Tasas Retributivas y Compensatorias hacen parte de las rentas de las Corporaciones.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas

JURÍDICA
C. R. Q.

Calle 19N No. 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 A.A. 751
Línea Gratuita 01 8000 916625
E-Mail: crq@crq.gov.co - Web: www.crq.gov.co
Armenia - Quindío - Colombia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Protegiendo el futuro

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas queda sujeta al pago de Tasas Retributivas y Compensatorias; también podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto No. 2811 de 1974.

Que el 30 de Octubre del 2003, se expidió el Decreto 3100, "Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones"

Que el Artículo 4 del Decreto 3100, define que "la Tasa retributiva por vertimientos puntuales es aquella que cobrará la Autoridad Ambiental Competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originados en actividades entrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas".

Que en consecuencia de lo anterior, el Capítulo III del decreto citado anteriormente, definió el procedimiento para el cálculo de la tarifa de las tasas retributivas por vertimientos y de la tarifa regional.

Que de conformidad con el artículo 7 del mismo decreto, es función de la Autoridad Ambiental competente, establecer cada 5 años, una Meta Global de Reducción de la Carga Contaminante para cada cuerpo de agua o tramo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9. Que esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció objetivos de calidad para fuentes hídricas del departamento mediante



Calle 19N No. 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 A.A. 751
Línea Gratuita 01 8000 916625
E-Mail: crq@crq.gov.co - Web: www.crq.gov.co
Armenia - Quindío - Colombia

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Resolución No. 107 del 28 de Febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 1035 del 10 de Noviembre de 2008.

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto 3100 de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 016 del 23 de diciembre de 2008, modificado por el Acuerdo 005 del 29 de abril de 2009, estableció la línea base y la meta global de reducción de la carga contaminante de los tramos definidos para el quinquenio 2008 - 2013 y acordó metas individuales de reducción de carga contaminante para usuarios sujetos al pago de la tasa, de conformidad con el procedimiento establecido mediante la Resolución 985 del 22 de octubre de 2008, modificada parcialmente por la resolución 1023 del 7 de noviembre de 2008, ambas proferidas por la Corporación y en concordancia con el artículo 9 del Decreto 3100 de 2003.

Que de conformidad con el artículo 10 del decreto 3100 de 2003, es competencia del Director General del Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual presentar al Consejo Directivo un informe, debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa, vertida al recurso durante el período, con el fin de que el Consejo analice estos resultados en relación con la meta establecida y, si es el caso, realice un ajuste a la tarifa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del decreto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, meta de reducción para usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.


JURIDICA
C. R. Q.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

Protegiendo el futuro

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Que acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3100 de 2003, es competencia de la Autoridad Ambiental Competente la evaluación de manera anual de la relación entre la contaminación total de la cuenca, tramo o cuerpo de agua y el nivel de la tarifa cobrada, y ajustará el factor regional hasta lograr un nivel de tarifa regional que cause la reducción de la carga total contaminante hasta el nivel preestablecido para la meta de la cuenca, tramo o cuerpo de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

Que el Artículo 15 del decreto 3100 de 2003, establece que el factor regional empezará con un valor igual a uno (1), y la Autoridad Ambiental competente lo ajustará anualmente a partir de la finalización del segundo año y se aplicará a los usuarios sujetos al pago de la tasa que no hayan cumplido con la meta de reducción en el cálculo del valor a pagar del año siguiente, de conformidad con la fórmula establecida en el mencionado artículo; Al finalizar el quinquenio, si se alcanzó la meta, el factor regional empezará en 1, de lo contrario iniciará con el valor con que terminó el quinquenio anterior. En todo caso, el valor del factor regional no será inferior a 1 y no superará el nivel de 5.5.

Que de acuerdo al artículo 16 del decreto 3100 de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberá cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa de conformidad con su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta sectorial o individual. Que si se cumple con la meta respectiva, el factor regional aplicado al usuario será igual a 1; Que si se incumple, el valor del factor regional será el calculado conforme el artículo 15 del Decreto.

Que el monto a cobrar por concepto de tasa retributiva será de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MP = \sum Ci * Tmi * Fri$$

Donde:

MP = Total Monto a Pagar

Ci = Carga contaminante de la sustancia i vertida durante el periodo de cobro.


JURIDICA
C.R.Q.

Calle 19N No. 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

E-Mail: crq@crq.gov.co - Web: www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Tmi = Tarifa mínima del parámetro i

*Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.
Si cumple con su meta individual o sectorial es igual a 1; si incumple es calculado de acuerdo al Artículo.*

N = Total de parámetros sujetos a cobro.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de evaluar el cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante por usuario, meta global de descontaminación por tramo o cuerpo de agua de la que hace referencia el decreto 3100 de 2003, conformó un equipo técnico, compuesto por profesionales contratistas adscritos a la citada Subdirección con el fin de realizar el análisis de la información disponible y emitir respectivo concepto técnico por medio del cual se recomienda la modificación o sostenimiento del valor del factor regional, el cual hace parte integral de la fórmula para el cobro de la tasa retributiva, conforme a lo establecido en el decreto 3100 de 2003.

Que profesionales contratistas adscritos a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizaron evaluación técnica de los informes de cumplimiento de metas de reducción de carga contaminante enviados por los usuarios y demás caracterizaciones de aguas residuales, físicas, químicas y microbiológicas presentadas a la Entidad, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de los respectivos Permisos de Vertimientos para la verificación del cumplimiento la meta global de reducción de la carga contaminante del tramo correspondiente durante el período de evaluación.

Que como resultado del análisis al cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante, los profesionales contratistas de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental el 23 de Mayo de 2011 profirieron Informe Técnico, por medio del cual se establece lo siguiente:



JURÍDICA
C.R.Q.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Protegiendo el futuro

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de acuerdo con Fórmula para el ajuste del Factor Regional (Artículo 15 Decreto 3100 de 2003)

$$FR = 1 + \frac{(Cc - CcM)}{(CcL - CcM)}$$

Cc = (Carga de la cuenca + sujetos pasivos) - carga ESP

CcM = Meta global de carga contaminante - meta de reducción ESP

CcL = Carga sujetos activos de 2008 - carga ESP 2008

Sujetos Pasivos= Carga cuenca - carga sujetos activos

Y que según el Acuerdo del Consejo Directivo N° 016 de diciembre 23 de 2008 por medio del cual se estableció la línea base de la carga contaminante de los sujetos pasivos al cobro de tasa retributiva al inicio del quinquenio, la meta global de carga contaminante y las metas de reducción, variables indispensables para ejecutar la fórmula antes mencionada.

Que con base en el esquema de ordenación del río La Vieja realizado por el convenio entre la CRQ, CVC, CARDER, UNIQUINDIO, UTP, UNIVALLE y los esquemas de tramos en las UMC del Departamento del Quindío contenidos en los expedientes de metas de reducción, se establecen las descargas de aguas residuales industriales para determinar la carga contaminante de los tramos establecidos en el citado acuerdo.

Que teniendo en cuenta que las metas de reducción se tomaron individualmente para el cumplimiento del compromiso adquirido en la concertación del Acuerdo del Consejo Directivo N° 016 de diciembre 23 de 2008, concertado entre la Autoridad Ambiental y los usuarios susceptibles al cobro de tasa retributiva (sujetos pasivos), el cual establece el cumplimiento con remociones **mayores al 80%** de carga

JURÍDICA
CRQ

Calle 19N No. 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

E-Mail: crq@crq.gov.co - Web: www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Protegiendo el futuro

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

contaminante, se ajustar el Factor Regional para los parámetros **DBO y SST** en cada tramo evaluado, sin embargo la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción se evidencia con el cumplimiento de los porcentajes de remoción en los dos años evaluados (2009 - 2010). Así con el incumplimiento de esta directriz, se ajusta el Factor Regional al momento de evaluar la carga contaminante cada cuatro meses para la facturación de la Tasa Retributiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cumplimiento al Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que teniendo en cuenta, lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Factor Regional para los tramos evaluados de acuerdo con las descargas directas de los sujetos pasivos de la tasa retributiva clasificados dentro del Acuerdo del Consejo Directivo N° 016 de diciembre 23 de 2008 como usuarios del sector industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar el Factor Regional ajustado en los tramos evaluados para los usuarios sujetos al cobro de tasa retributiva que incumplieron los compromisos adquirido mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 016 de diciembre 23 de 2008 así:

USUARIO	CUERPO DE AGUA -TRAMO	CUMPLIMIENTO		FACTOR REGIONAL	
		DBO	SST	DBO	SST
TRUCHAS COCORA	RIO QUINDÍO - 1	NO	NO	5,5	1
FRIGOCAFE	RIO QUINDÍO - 2	SI	SI	1	1


JURIDICA
C.R.Q.

Calle 19N No. 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 A.A. 751
Línea Gratuita 01 8000 916625
E-Mail: crq@crq.gov.co - Web: www.crq.gov.co
Armenia - Quindío - Colombia

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

ASOCIACION CURTIDORES LA MARÍA	RIO QUINDÍO - 2	NO	SI	1	1
PROCESADORA AVICOLA MI POLLO	RIO QUINDÍO - 2	NO	SI	1	1
TUNEL DE LA LINEA (II CENTENARIO -INVIAS)	RIO SANTO DOMINGO - 1	NO	NO	1,1	5,5
CENTRAL DE BENEFICIO DE CALARCA	RIO SANTO DOMINGO - 1	NO	SI	1,1	5,5
CENTRAL DE BENEFICIO DON POLLO	Q. CRISTALES - 1	NO	SI	2,4	1
AERONAUTICA CIVIL	Q. CRISTALES - 1	NO	SI	2,4	1
CENTRAL DE BENEFICIO LA TEBAIDA	Q. CRISTALES - 1	NO	NO	2,4	1
PRINTEX	Q. CRISTALES - 1	NO	NO	2,4	1
CENTRAL DE BENEFICIO BELLAVISTA	RIO ESPEJO - 1	NO	NO	1	1
PARQUE DEL CAFÉ	Q. CAJONES - 1	NO	NO	3,1	2,8
PROCESADORA AVICOLA LOS ANGELES	Q. CAJONES - 1	NO	NO	3,1	2,8
CENTRAL DE BENEFICIO DE FILANDIA	Q. BUENAVISTA - 1	NO	NO	1	1,1
FINCAS PANACA	Q. BUENAVISTA - 1	NO	NO	1	1,1

JURIDICA
C.R.Q.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 013

Protegiendo el futuro

JULIO 21 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA Y APRUEBA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

HOTEL DECAMERON	Q. BUENAVISTA - 1	NO	NO	1	1,1
AVICOLA POLLO FRESCO	Q. BUENAVISTA - 1	NO	NO	1	1,1
CENTRAL DE BENEFICIO DE GENOVA	RIO ROJO - 1	NO	NO	1	1

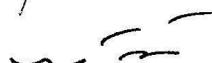
ARTÍCULO TERCERO: El ajuste del Factor Regional no se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos ESP ya que no se tienen en cuenta para calcular el Factor Regional, según lo contempla el artículo 15 del Decreto 3100 de 2003. Este ajuste se realizara con las directrices que emita el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, a los veintiún (21) días del mes de Julio del año dos mil once (2011).


JULIO CÉSAR CORTES PULIDO
Presidente Delegado Consejo Directivo


YOLANDA GONZALEZ VEGA
Secretaria Consejo Directivo